



ACUERDO 01 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019

El Consejo Superior de Colombia College, en uso de sus atribuciones estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto (5) de la Ley 115 de 1994 y el decreto 1075 de 2015, Colombia College es una Institución que ofrece el servicio educativo de formación para el trabajo y desarrollo humano, de naturaleza privada, de nacionalidad colombiana, organizada como fundación sin ánimo de lucro.
- Que Colombia College acoge como principio institucional la autonomía de las instituciones de educación y que promulga la normatividad interna que sustenta y armoniza su dinámica de desarrollo en ámbitos académicos y administrativos.
- Que es función del Consejo Superior avalar los Reglamentos Estudiantil y Profesorado de acuerdo con los estatutos en el artículo 32 literal I.
- Que el reglamento estudiantil cuenta con el concepto favorable de las instancias reglamentarias de la institución.
- Que el reglamento estudiantil debe ser actualizado para incluir aspectos a mejorar como resultado del proceso de autoevaluación.

ACUERDA:

Aprobar la modificación y actualización del reglamento estudiantil en los siguientes términos:

CAPITULO I EL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. ESTUDIANTE. Es estudiante de COLOMBIA COLLEGE, la persona que haya sido admitida a uno o varios programas ofrecidos por la institución y haya legalizado la correspondiente matrícula financiera y académica.

ARTÍCULO 2. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La persona admitida en uno o varios programas ofrecidos por COLOMBIA COLLEGE, puede matricularse, según sus condiciones de admisión, bajo una de las siguientes formas:

- a) Como estudiante Regular
- b) Como estudiante Condicional
- c) Como estudiante por readmisión
- d) Como estudiante por transferencia
- e) Como estudiante itinerante
- f) Como estudiante de programas de educación continuada

ARTÍCULO 3. ESTUDIANTE REGULAR. Es aquel que cumple a cabalidad con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la admisión, la permanencia y renueva la matrícula de manera continua para cada periodo académico en cualquiera de los programas que ofrece la institución.

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTE CONDICIONAL. Es aquel que al finalizar un periodo académico obtiene un promedio ponderado acumulado entre 2.0 y 2.9 equivalente a NO APROBADO (CONDICIONAL). Igualmente se puede adquirir la calidad de estudiante condicional, a aquel que haya sido sancionado por alguna falta cometida con base en lo estipulado en este reglamento.





ARTÍCULO 5. ESTUDIANTE POR READMISIÓN. Es aquel que después de su retiro voluntario, debido y oportunamente informado a la institución, solicita y se le aprueba por parte del Consejo Académico, el ingreso al programa académico del cual se retiró y se deberá ajustar al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico estipulará las condiciones de readmisión de acuerdo con el estudio particular de cada caso.

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE POR TRANSFERENCIA. Es aquel que al momento de ser admitido en un programa académico de COLOMBIA COLLEGE, certifica que ha cursado estudios en un programa académico similar en una institución educativa nacional o internacional debidamente autorizada para tal fin.

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE ITINERANTE. Es aquel que es admitido por presentación de otra institución de educación, para desarrollar cursos en algún programa académico de COLOMBIA COLLEGE según el convenio establecido entre las dos instituciones. Durante su permanencia, el estudiante acatará este reglamento y los términos pactados en el convenio.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Es aquel matriculado en un programa de educación continuada (cursos, diplomados, talleres, seminarios, entre otros) que este ofreciendo COLOMBIA COLLEGE.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes eventos:

- a) Cuando no se renueva la matrícula en el marco de los plazos establecidos por la institución, de conformidad con el calendario académico.
- b) Cuando se procede a la cancelación o suspensión de la matrícula por razones académicas o disciplinarias previo trámite del debido proceso.
- c) Incumplimiento del estudiante en cualquiera de las obligaciones contraídas conforme disposición constitucional, legal, reglamentaria o institucional
- d) En el evento en que el estudiante se retira voluntariamente de la Institución.
- e) Terminación de la totalidad del plan de estudio para el cual se matriculó.

CAPITULO II LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. La inscripción a los programas estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad y equidad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan, sin tener en cuenta raza, credo, género, condición ideológica, económica o social.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN. Todo aspirante a un programa Técnico Laboral de COLOMBIA COLLEGE deberá cumplir las siguientes condiciones para su inscripción:

- a) Tener mínimo 14 años cumplidos
- b) Haber aprobado la educación básica secundaria en su totalidad

PARÁGRAFO. El Consejo Académico, evaluará los casos particulares y emitirá concepto respecto al cumplimiento de las condiciones para la inscripción.

ARTÍCULO 12. VALOR DE LA INSCRIPCIÓN. Este monto lo estipula el Consejo Superior y no será reembolsable en ningún caso.





ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES NACIONALES. Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por COLOMBIA COLLEGE, el aspirante debe presentar el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

- a) Fotocopia documento de identidad.
- b) Fotocopia del diploma de bachiller, acta de grado o certificado de noveno grado.
- c) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS)
- d) Fotografía a color 3x4 cm
- e) Carta de intensión
- f) Pago de la inscripción

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS. Los aspirantes extranjeros deben anexar:

- a) Fotocopia de la visa de estudiante vigente, cédula de extranjería o permiso especial de permanencia, otorgado según la ley vigente de migración.
- b) Fotocopia del diploma de bachiller, acta de grado o certificado de noveno grado o su equivalente debidamente apostillado
- c) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS)
- d) Fotografía a color 3x4 cm
- e) Carta de intensión
- f) Pago de la inscripción

PARÁGRAFO PRIMERO. La validez y vigencia de la visa de estudiante vigente, cédula de extranjería o permiso especial de permanencia debe cubrir como mínimo la duración total del periodo académico matriculado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La verificación, validación y aprobación de la documentación de estudiantes extranjeros será realizada únicamente por la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN. Para poder ser admitido a un programa académico en COLOMBIA COLLEGE es necesario realizar el siguiente procedimiento.

- a) Realizar el pago de la inscripción
- b) Diligenciar el formulario
- c) Presentar la entrevista
- d) Presentar la carta de intensión
- e) Hacer entrega de los documentos en una carpeta de cartón con gancho legajador.

ARTÍCULO 16. ENTREVISTA DE ADMISIÓN. Todo aspirante inscrito a cualquiera de los programas académicos de COLOMBIA COLLEGE, debe presentar una entrevista con la Dirección Académica o quién esta delegue.

ARTÍCULO 17. OBJETIVO GENERAL DE LA ENTREVISTA. La entrevista tiene como objetivo conocer algunos rasgos de las características personales de los aspirantes, su motivación y grado de expectativa por el programa.

PARÁGRAFO. En el caso que el aspirante cuente con algún grado de discapacidad, se le informará por escrito las características de la institución y los servicios a los cuales podrá acceder de acuerdo a su condición; en tal caso la institución le dará preferencia para garantizar dentro de sus capacidades de infraestructura y accesibilidad su desarrollo académico.

CAPITULO III LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 18. LA MATRÍCULA. Es un proceso financiero y académico mediante el cual la persona admitida a



www.college.edu.co

Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



cualquier programa de COLOMBIA COLLEGE, adquiere la calidad de estudiante por suscripción mutua y voluntaria de un acuerdo por medio del cual, la institución se compromete con todos los recursos a su alcance, a darle una formación en educación y la persona se obliga a:

- a) Desarrollar un trabajo académico que le permita obtener un rendimiento suficiente para permanecer en la institución.
- b) Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO. La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE MATRICULA. Para efectuar la matrícula en la institución el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar la matrícula financiera correspondiente al pago de los derechos pecuniarios respectivos.
- b) Realizar la matrícula académica, correspondiente al registro final de las asignaturas del programa.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- d) Tener al día los documentos exigidos por COLOMBIA COLLEGE según las normas vigentes.

ARTÍCULO 20. MATRICULA FINANCIERA. Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el calendario académico de la Institución, en correspondencia con los derechos pecuniarios aprobados para tal fin.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA MATRICULA FINANCIERA. Para legalizar la matrícula financiera se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar o descargar el recibo de pago por el sistema académico
- b) Efectuar el pago
- c) Presentar el soporte del pago realizado en tesorería.

PARÁGRAFO. La legalización del pago de los derechos de matrícula financiera, no formaliza la misma para efectos académicos.

ARTÍCULO 22. MATRÍCULA ACADÉMICA. Es el proceso mediante el cual el estudiante incluye las asignaturas que hacen parte de su plan de estudio para el correspondiente periodo lectivo.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA MATRICULA ACADÉMICA. Para legalizar la matrícula académica se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Haber cumplido con la matrícula financiera
- b) Registrar en la Coordinación Académica las asignaturas a cursar durante el periodo académico o haber realizado la pre matrícula por el sistema académico.

ARTÍCULO 24. NIVEL ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE. Este se determina por la cantidad de asignaturas aprobadas históricamente y matriculadas en un periodo académico.

ARTÍCULO 25. MATRICULA DE ASIGNATURAS REPROBADAS. El estudiante debe matricular, en cada periodo académico, primero las asignaturas reprobadas, aunque sólo pueda matricular estas de acuerdo con los prerrequisitos a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26. ASIGNATURAS CON INCOMPATIBILIDAD HORARIA. El estudiante no puede matricular las asignaturas que presenten incompatibilidad horaria entre sí debido a reprobaciones, dificultades personales u otros casos; en ninguno de estas situaciones, se tendrá derecho a devolución de dinero o reservas del mismo.

ARTÍCULO 27. INSCRIPCIÓN INFERIOR DE ASIGNATURAS. La inscripción por parte del estudiante de un número de asignaturas inferior al máximo indicado en el plan de estudio del programa en el cual se encuentra



Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



matriculado para el respectivo periodo académico no genera a favor del estudiante el derecho a acumular dineros, congelación de capital o a pedir devolución alguna.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA SIMULTÁNEA EN DOS (2) PROGRAMAS ACADÉMICOS. El estudiante con matrícula vigente que desee cursar simultáneamente otro programa académico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado mínimo el primer semestre de un programa académico en Colombia College
- b) Tener un promedio de la carrera igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c) No contar con procesos o antecedentes disciplinarios dentro de la institución
- d) Presentar solicitud de admisión escrita indicando el programa que desea cursar, por lo menos antes de treinta (30) días calendario a la fecha de inicio de clases para el siguiente período académico.
- e) Realizar cada periodo académico el pago correspondiente al cada uno de los programas matriculados.

ARTÍCULO 29. CONCEPTO PARA LA MATRÍCULA SIMULTANEA EN DOS (2) PROGRAMAS ACADÉMICOS. Una vez analizado la solicitud escrita por parte del estudiante manifestando la intención de cursar dos programas en la institución, el Consejo Académico tomará la decisión respecto a su viabilidad.

PARÁGRAFO. Para un estudiante que le sea aprobada la matrícula de dos programas académicos simultáneamente, se debe tener un registro de calificaciones independiente por cada programa que este cursando.

ARTÍCULO 30. MATRÍCULA DE CURSOS VIRTUALES. El procedimiento de matrícula para los cursos virtuales que ofrece Colombia College, se realizará en primera medida con la inscripción virtual o telefónica, el envío del recibo de pago del programa virtual por correo electrónico y posteriormente, se realizará la matrícula académica, enviando un correo de confirmación al estudiante con los datos de acceso y fecha de inicio del curso.

PARÁGRAFO. Para un estudiante virtual, se aplicarán las mismas condiciones de ingreso, admisión, permanencia y evaluación estipuladas en el presente reglamento, así como el régimen disciplinario.

CAPITULO IV DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 31. DEVOLUCIONES. El estudiante, tendrá derecho a la devolución de un monto de dinero pagado por matrícula, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante sea llamado a prestar el servicio militar obligatorio, certificado con una comunicación expedida por la respectiva guarnición militar. En este caso el estudiante tiene derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de los derechos de matrícula siempre y cuando no haya iniciado clases; en caso de que se presente la eventualidad durante el desarrollo del semestre, se realizará la devolución proporcional al tiempo faltante para la finalización del mismo, debido a que ya se han consumido insumos y se han incurrido en gastos administrativos y académicos. Este monto también se puede congelar hasta por dos periodos académicos previa solicitud por escrito.
- b) Por enfermedad terminal debidamente certificada. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En ningún caso esta devolución podrá exceder el setenta por ciento (70%). En caso de muerte estos dineros serán reconocidos a quien legalmente tenga derecho.
- c) Cuando el estudiante sufra un accidente o le sea diagnosticada una enfermedad que puede ser tratada, no tendrá derecho a ninguna devolución de dinero, pero sí de la reserva del monto pagado proporcional al tiempo faltante para la finalización de las clases, que será abonado en su próxima matrícula y que no excederá el 70% previa presentación de los soportes médicos correspondientes. Dicha reserva estará vigente durante dos (2) períodos académicos, plazo máximo que se otorga y a partir del cual expira la reserva.





- d) Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula y solicite la devolución del dinero, por lo menos con una semana calendario de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del capital cancelado o de la reserva de este valor para el próximo periodo académico bajo solicitud específica y por escrito. Después de esta fecha y hasta la primera semana calendario posterior al inicio de las clases, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del dinero; pasado este tiempo, el estudiante no tendrá derecho alguno a la devolución del monto pagado, de la reserva del mismo o cambio por cursos de educación continuada.
- e) Cuando el programa en el cual se matriculó el estudiante no se abra, por decisión de la institución, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de valor pagado por derechos de matrícula; o al abono del total del valor pagado, para matricular otro programa académico de la institución en el cual sea admitido. Si este último fuese el caso, en el evento de existir excedentes a favor del estudiante estos se le abonarán en el siguiente periodo académico.
- f) Para el caso de la educación continuada, el estudiante podrá solicitar por escrito la devolución del dinero hasta cuatro (4) días antes del inicio del curso, seminario, diplomado o taller; no obstante, solo se devolverá el setenta por ciento (70%) del valor pagado. Después de esta fecha no se realizará devolución alguna de dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para oficializar las solicitudes de devolución, estas deben radicarse con los anexos respectivos en medio físico para su análisis y toma de decisión final por parte de la Dirección Administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el monto pagado será transferible a otro estudiante o aspirante.

ARTÍCULO 32. DEVOLUCIONES DERECHOS PECUNIARIOS DIFERENTES A LA MATRICULA. Ningún estudiante tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por concepto de otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula como habilitaciones, inscripciones, homologaciones, validaciones, uniformes, entre otros.

CAPITULO V INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 33. INCLUSIONES DE ASIGNATURAS. El estudiante que ha cursado por lo menos un periodo académico en COLOMBIA COLLEGE, tiene derecho a modificar su matrícula académica incluyendo asignaturas en su registro, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos por la institución en el calendario académico.
- b) Que cuente con un promedio igual o superior a 3.5
- c) Que la asignatura a incluir no tenga situaciones de cruces de horario o prerrequisitos.
- d) Que pague el valor establecido por la institución por concepto de las asignaturas adicionales que desee ver.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE ASIGNATURAS. El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica, excluyendo de su registro asignaturas matriculadas, dentro de la vigencia del periodo académico correspondiente y en los plazos estipulados en el calendario académico. El máximo de asignaturas que un estudiante podrá excluir en un periodo académico será de dos (2) y en ningún caso dará lugar a reembolso o congelación alguna de dinero.

ARTÍCULO 35. CURSO VACACIONAL. Es aquel que se realiza en el periodo comprendido entre la finalización y el inicio de los periodos académicos regulares. Estos cursos tienen un costo independiente al valor cancelado por el periodo académico regular y pueden formar parte del plan de estudio del programa siempre y cuando cuenten con una intensidad horaria igual o superior a lo planteado en currículo y requieren de un número de estudiantes mínimo para su apertura.





CAPITULO VI RETIRO VOLUNTARIO Y READMISIONES

ARTÍCULO 36. RETIRO VOLUNTARIO. Es aquel que se produce debido a alguno de los siguientes casos:

- a) Una vez se han iniciado las actividades académicas, el estudiante comunica oficialmente y por escrito la decisión de retirarse. En tal caso se procederá a cancelar la matrícula del estudiante en el sistema académico y no se le permitirá el ingreso a clases. En ningún caso el estudiante tendrá derecho a la devolución, congelación o traslados de dinero por concepto de matrícula, salvo en los casos estipulados en este reglamento en el capítulo V.
- b) Después de la finalización de un periodo académico el estudiante no renueva su matrícula académica el periodo siguiente. En tal caso el estudiante debe solicitar readmisión al programa y deberá someterse al plan de estudio vigente.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante con matrícula vigente se retira del programa en cualquier momento durante un periodo académico, sin informar oficialmente a la institución, se le registran como calificaciones definitivas las que se obtengan del promedio ponderado de las evaluaciones presentadas, colocando cero punto cero (0.0) en aquella en la que el estudiante no haya presentado evaluación.

ARTÍCULO 37. READMISIÓN. El estudiante que al terminar un periodo académico no renueva su matrícula, debe solicitar readmisión y dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. En el caso de ser aprobada, el estudiante deberá someterse al plan de estudio vigente del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando haya pasado más de dos (2) años fuera de la institución y sea solicitado una readmisión, el Consejo Académico tomará la decisión sobre que asignaturas se homologarán y cuales deberá volver a cursar de acuerdo con el plan de estudio vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que haya sido sancionado con cancelación temporal de matrícula debe solicitar su readmisión ante el Consejo Académico una vez se cumpla la sanción. El Consejo Académico tomará entonces la decisión correspondiente al caso.

ARTÍCULO 38. PAGO DE MATRÍCULA POR READMISIÓN. Todo estudiante readmitido debe pagar los derechos de matrícula establecidos para los estudiantes nuevos en ese periodo académico.

ARTÍCULO 39. NEGACIÓN DE LA READMISIÓN. Toda solicitud de readmisión que sea negada por el Consejo Académico tendrá derecho al recurso de reposición ante el Consejo Superior. El recurso de reposición debe ser presentado en un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de notificada la decisión.

CAPITULO VII TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES

ARTÍCULO 40. TRANSFERENCIA INTERNA. Sucede cuando un estudiante de COLOMBIA COLLEGE solicita formalmente y por escrito el cambio de su programa académico a otro que ofrezca la institución.

PARÁGRAFO. Para efectos de la transferencia interna se iniciará un proceso de homologación de las asignaturas que sean aplicables siempre y cuando hayan sido aprobadas a la fecha de la solicitud de transferencia.

ARTÍCULO 41. TRANSFERENCIA EXTERNA. Se entiende por transferencia externa cuando un estudiante de otra institución de educación debidamente autorizada por el Estado, desee inscribirse en un programa académico





de COLOMBIA COLLEGE y este acredite haber realizado y aprobado cursos o asignaturas en la institución de origen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la transferencia externa, el estudiante deberá realizar su proceso de inscripción y admisión como aspirante nuevo y se someterán a un proceso de homologación las asignaturas que realizó y aprobó en la institución de Educación de la cual proviene.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para transferencias internacionales en general, se aplicarán los convenios suscritos por COLOMBIA COLLEGE y las normas Internacionales legales vigentes.

ARTÍCULO 42. HOMOLOGACIÓN. Es la aceptación que hace la institución de aquellas asignaturas y sus correspondientes créditos académicos aprobados por un estudiante de transferencia interna o externa, que se otorga cuando, a juicio de la autoridad académica correspondiente en el área objeto de estudio de homologación, los objetivos, temáticas contempladas y créditos sean fundamentalmente equivalentes a algunos de los del plan de estudio del programa de COLOMBIA COLLEGE al que el estudiante desea ser admitido.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA LAS HOMOLOGACIONES. Para que un proceso de homologación tenga validez, el aspirante al programa deberá presentar el certificado de asignaturas, créditos y notas expedido por la autoridad competente de la institución de origen y los contenidos académicos que se deseen someter al proceso de homologación.

ARTÍCULO 44. DISPOSICIONES SOBRE LAS HOMOLOGACIONES. El proceso de homologación deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

- a) Toda solicitud de homologación deberá solicitarse por escrito al momento de la admisión con el objetivo de tramitar por medio de la Coordinación Académica el estudio.
- b) Una vez sea solicitada, deberá presentar los documentos y certificados que correspondan a las asignaturas que se deseen someter al proceso de homologación, acompañado del pago de los derechos pecuniarios correspondientes al proceso homologatorio.
- c) Para que los créditos académicos de una asignatura sean homologables, la calificación aprobatoria mínima deberá ser de tres punto cero (3.0) o su equivalente.
- d) En caso de que las asignaturas hayan sido aprobadas con antelación mayor a tres (3) años, la Coordinación Académica, evaluará la necesidad de exigir la presentación de examen de suficiencia.
- e) Una vez aprobada la homologación, la Coordinación Académica, informará personalmente al estudiante y en caso de aceptación por parte del mismo, se procederá con el registro correspondiente en el sistema académico Q10.
- f) Las calificaciones de las asignaturas homologadas se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.
- g) El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante en transferencia externa será del cincuenta por ciento (50%) del total de créditos del programa para el cual fue admitido.
- h) El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante de transferencia interna de COLOMBIA COLLEGE, podrá ser hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del total de créditos del programa para el cual fue admitido.

PARÁGRAFO. Los estudiantes admitidos por transferencia interna o externa quedarán ubicados en el nivel que corresponda al número de créditos totales que se le homologuen como aprobados.

ARTÍCULO 45. VALIDACIÓN. Es el acto mediante el cual el estudiante solicita por una sola vez, la verificación y aprobación de pre-saberes por medio de una prueba de suficiencia relacionada con las asignaturas del programa al que pertenece.



www.college.edu.co

Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



ARTÍCULO 46. DISPOSICIONES SOBRE LAS VALIDACIONES. El proceso de validación deberá realizarse dentro de los siguientes parámetros:

- a) Toda solicitud de validación deberá realizarse por escrito.
- b) Una vez aprobada la solicitud, la Coordinación Académica asignará jurado, día, hora y lugar, para la realización de la prueba.
- c) El estudiante que sin justificación no se presente en el lugar, día y hora señalados con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación y deberá matricular la asignatura dentro del periodo académico regular.
- d) La calificación mínima aprobatoria de una validación es de tres punto cero (3.0).
- e) La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado acumulado del estudiante.
- f) Una validación reprobada no es habilitable ni validable por segunda vez.
- g) Las asignaturas reprobadas en un periodo académico regular no pueden ser objeto de validación.

CAPITULO VIII ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47. ASISTENCIA A CLASES. La asistencia a clases es un derecho, pero también un deber que el estudiante adquiere al momento de legalizar la matrícula y debe asumirlo como una de las condiciones mínimas y necesarias para adquirir aprendizajes significativos y el desarrollo de las competencias propias de su campo, que se traduzcan en un rendimiento académico suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la calidad de estudiante de COLOMBIA COLLEGE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se permitirá a un estudiante de COLOMBIA COLLEGE la asistencia a clases en una asignatura que no esté debidamente registrada en su matrícula para ese periodo académico.

ARTÍCULO 48. DISPOSICIONES DE LA ASISTENCIA A CLASES. A continuación, se presentan algunos aspectos importantes de la asistencia a clases:

- a) Los profesores deben llevar registro escrito o digital de la asistencia a clases de todos los estudiantes y rendir informe periódico a la Coordinación Académica.
- b) Un estudiante pierde una asignatura por inasistencias cuando deje de presentarse al veinticinco (25%) de las clases programadas (4 clases) sin justificación alguna.
- c) El profesor debe notificar personalmente al estudiante que ha reprobado la asignatura por inasistencia lo cual se verá reflejado automáticamente en el sistema académico en el registro de fallas.
- d) Perdida la asignatura por fallas el estudiante no podrá continuar asistiendo a las clases correspondientes a esta.

PARÁGRAFO. El estudiante que cuente con justificación para no asistir a alguna clase, debe reportarlo por escrito al profesor quien tendrá la autonomía de decidir o no su aceptación. Si la excusa de inasistencia abarca más de dos (2) clases, se deberá reportar por escrito a la Coordinación Académica para su aprobación o negación según la situación. Esto no eximirá al estudiante de cancelar el valor correspondiente a los exámenes supletorios que hubiere lugar en caso de que la justificación presentada amerite dicha presentación.

ARTÍCULO 49. REPOSICIÓN DE CLASES. COLOMBIA COLLEGE, no se hace responsable por reposición de clases por situaciones como días festivos o por eventos académicos que se realicen para beneficio de los estudiantes; no obstante, los profesores ajustarán los tiempos de cada asignatura para abarcar la completitud del contenido planteado y se apoyarán en el trabajo independiente de los estudiantes para garantizar su aprendizaje. En ningún caso se hará reposición de clases por ausencia de la población estudiantil.



Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



ARTÍCULO 50. EVALUACIÓN. Es el proceso institucional, permanente, que contribuye al mejoramiento continuo y excelencia académica, mediante la verificación de los conocimientos, actitudes, aptitudes y competencias que el estudiante ha adquirido como resultado de su trabajo académico, en concordancia con las estrategias de enseñanza y de aprendizaje planteadas por el profesor y el programa académico.

ARTÍCULO 51. DISPOSICIONES SOBRE LAS EVALUACIONES.

- a) Los tipos de evaluación pueden ser orales, escritas o prácticas.
- b) Los resultados de las evaluaciones serán presentados o notificados a los estudiantes, a más tardar en la siguiente clase.
- c) Antes de la presentación de los resultados, el profesor deberá resolver la evaluación en clase para que los estudiantes conozcan cuales fueron sus debilidades y puedan establecerse las correspondientes acciones de mejora.
- d) Durante la aplicación de las evaluaciones las clases se seguirán desarrollando normalmente.
- e) El estudiante que no se encuentre a paz y salvo administrativo no podrá presentar ningún tipo de evaluación y el profesor debe abstenerse de aplicarla.
- f) La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la institución.

ARTÍCULO 52. CALIFICACIONES. Las calificaciones de cada asignatura se obtienen por medio de diversas estrategias aplicadas por el profesor, de acuerdo con la naturaleza y con el contenido de la misma.

ARTÍCULO 53. CORTES DE EVALUACIÓN. Son aquellos que indican el resultado acumulado y ponderado de todas las evaluaciones efectuadas por el profesor para evidenciar los avances y logros de los estudiantes durante la primera, segunda y tercera parte del periodo académico de la siguiente manera:

- a) El primer corte se reporta en la sexta semana del periodo académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la primera parte del periodo académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.
- b) El segundo corte se reporta en la décimo primera semana del periodo académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la segunda parte del periodo académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.
- c) El tercer corte se reporta durante la décimo sexta semana del periodo académico según el plan calendario del curso, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la tercera parte del periodo académico y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) de la calificación.

PARÁGRAFO. Dentro de cada corte el profesor deberá reportar 3 calificaciones las cuales están divididas en un examen y dos evaluaciones; el instrumento para realizar estas dos evaluaciones estará bajo libre escogencia del profesor, quien podrá utilizar talleres, trabajos, quices, presentaciones, entre otros.

ARTÍCULO 54. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Es aquella resultante de la suma de las tres cortes de evaluación debidamente ponderados.

ARTÍCULO 55. DISPOSICIONES SOBRE LAS CALIFICACIONES. Con el objetivo de garantizar la evaluación adecuada de competencias en el estudiante se realiza un proceso de calificación cualitativo y cuantitativo, este ultimo con el fin de proporcionar información estadística al sistema académico institucional.

Las calificaciones se realizarán de la siguiente manera:

- a) Para las calificaciones se aplicará la escala de cero (0.0) a cinco (5.0) y se utilizará una sola cifra decimal.
- b) En el momento en que resulte mas de un decimal en la calificación, se deberá aproximar en el caso de que las centésimas sean iguales o superen el número cinco (5), de lo contrario se elimina la centésima.



Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



- c) Para el caso de las competencias, se utilizará una escala comprendida entre aprobado de 3.0 a 5.0 y no aprobado de 0.0 a 2.9.
- d) El estudiante que sin justificación deje de presentar una evaluación, tendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0) (No aprobado)
- e) La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0)
- f) Las calificaciones deben ser reportadas por el profesor al sistema académico Q10 en las fechas estipuladas para tal fin y siguiendo los procedimientos establecidos.

PARÁGRAFO. Debido al que el sistema académico Q10 no acepta la calificación cualitativa, esta se tomará de acuerdo a la escala del presente artículo y se incluirá en los certificados cuando sea necesario o solicitado explícitamente por el estudiante.

ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Es aquella que se realiza en remplazo de otra. Esta evaluación es aprobada previa justificación por parte del estudiante donde demuestra incapacidad medica certificada, calamidad domestica o eventos de fuerza mayor por los cuales no pudo presentar en la fecha y hora establecidas su evaluación.

ARTÍCULO 57. DISPOSICIONES SOBRE LAS EVALUACIONES SUPLETORIAS.

- a) La solicitud de una evaluación supletoria deberá realizarse mediante la página web y en los tiempos estipulados en el calendario académico, anexando la justificación.
- b) Aprobada la solicitud de la evaluación supletoria, el profesor del curso fijará la fecha para la realización de la evaluación, la cual debe efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos para tal fin.
- c) Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en la fecha y hora que se le fije para dichos efectos, perderá de manera inmediata el derecho a presentarla y se le reportará una calificación de cero punto cero (0.0) (No aprobado).
- d) Si la enfermedad o fuerza mayor comprobada es prolongada, el supletorio deberá presentarse dentro de la semana siguiente a su reintegro. Si la incapacidad supera el veinte por ciento (20%) del tiempo total del periodo académico, el estudiante deberá solicitar la cancelación de las asignaturas afectadas.

ARTÍCULO 58. RECALIFICACIÓN. Todo estudiante tiene derecho a la revisión y recalificación de cualquier tipo de evaluación. Para ello debe hacer la solicitud por escrito ante la Coordinación Académica, quien designará a un profesor de la misma área y para lo cual se le hará entrega de una copia de la evaluación objeto de recalificación y de los criterios establecidos para la calificación de la misma. La calificación expedida, deberá ser entregada por escrito a la Coordinación Académica dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la evaluación. Sobre la misma no cabrá ninguna clase de excepción o verificación adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el estudiante no haya presentado la solicitud de recalificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación, perderá el derecho la revisión y a la calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de una evaluación práctica, el estudiante asumirá los gastos de insumos en caso de aprobarse la recalificación.

ARTÍCULO 59. HABILITACIONES. La habilitación es una evaluación que se practica por una sola vez en una asignatura previamente establecido como habilitable y desarrollada durante el periodo académico. Para tener derecho a la habilitación, el estudiante debe haber obtenido una calificación definitiva entre 2.0 y 2.9

ARTÍCULO 60. DISPOSICIONES SOBRE LAS HABILITACIONES.

- a) De acuerdo con lo establecido en el calendario académico, el estudiante deberá presentarse en la fecha, lugar y hora señalados para realizar la habilitación y entregar el soporte de la calificación y el recibo de pago de los derechos pecuniarios para la habilitación.



Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



- b) La habilitación contemplará todos los temas vistos en el periodo académico.
- c) La calificación de la habilitación corresponderá al 50% de la evaluación final y el otro 50% será la obtenida como definitiva durante el periodo académico.

ARTÍCULO 61. REPROBACIÓN MASIVA. Ocurre cuando el setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes de una asignatura reprobren una evaluación, la Coordinación Académica procederá a revisar junto con un segundo calificador la totalidad de las evaluaciones y se emitirá una nota definitiva para todos los estudiantes.

ARTÍCULO 62. REPROBACIÓN CONTINUA. El estudiante que vea una asignatura más de tres veces, deberá matricular esa única asignatura el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 63. PROMEDIO PONDERADO. Este se obtiene mediante el siguiente proceso:

- a) Se multiplican el número de créditos académicos de cada módulo matriculado por la calificación obtenida.
- b) Se suman los productos obtenidos en el punto anterior y se divide la suma resultante por el número total de créditos académicos matriculados en el periodo.

ARTÍCULO 64. PERIODO DE PRUEBA. Un estudiante quedará en periodo de prueba y puede renovar su matrícula cuando al finalizar un periodo académico regular, obtenga un promedio ponderado acumulado igual o inferior a tres punto cero (3.0). El periodo de prueba tiene como propósito amonestar al estudiante para que procure un mejor desempeño académico; igualmente, la Coordinación Académica deberá realizar un seguimiento, acompañamiento y monitoreo del rendimiento académico del estudiante durante este periodo.

CAPITULO IX DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES

ARTÍCULO 65. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

- a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores, funcionarios, profesores y compañeros de COLOMBIA COLLEGE.
- b) Exigir y mantener un alto nivel académico.
- c) Ser evaluado mediante pruebas justas, objetivas, idóneas, pertinentes, transparentes, ecuanímes y acordes con su trabajo y desempeño académico para obtener sus calificaciones.
- d) Conocer previamente los criterios con los cuales va a ser evaluado y calificado.
- e) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas que le sean practicadas.
- f) Realizar peticiones respetuosas y oportunas a personas, autoridades u organismos de la institución, sobre aspectos académicos, disciplinarios y/o administrativos y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y contemplados en los reglamentos y normas de COLOMBIA COLLEGE.
- g) Utilizar adecuadamente los recursos complementarios que COLOMBIA COLLEGE le ofrece, dentro de las normas y reglamentos para su manejo.
- h) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la institución en los cuales se establezca la representación de los estudiantes cumpliendo las disposiciones establecidas para tal fin.
- i) Ser oído dentro del desarrollo normal de un debido proceso y presentar descargos ante las autoridades de COLOMBIA COLLEGE de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento.
- j) Participar en las actividades académicas y culturales de la institución, con el propósito de contribuir a su formación integral.
- k) Utilizar los servicios de bienestar institucional de acuerdo con las normas que los regulan.
- l) Contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de la institución.
- m) Conocer la política de protección de datos según las normas institucionales y legislación vigente.
- n) Conocer el reglamento estudiantil y demás normas que regulan los servicios de la institución.





ARTÍCULO 66. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

- a) Dar a todos los integrantes de la comunidad institucional un tratamiento respetuoso y digno.
- b) Cumplir con las normas que rigen la institución.
- c) Abstenerse de participar en hechos que sean objeto de penalización por parte de la ley.
- d) Preservar las normas de la cultura y la convivencia.
- e) Participar democráticamente en las elecciones de representantes de los estudiantes a los órganos de gobierno de la institución.
- f) Participar activamente en los procesos de evaluación establecidos por la institución para contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de la misma.
- g) Utilizar adecuadamente las instalaciones, equipos, medios, mobiliario y demás recursos puestos a su servicio.
- h) Asistir puntual y regularmente a todas las actividades académicas programadas.
- i) Procurar la obtención de un alto rendimiento académico.
- j) Utilizar adecuadamente los servicios de bienestar institucional.
- k) Presentar su paz y salvo en las fechas correspondientes a su plan de pagos.
- l) Portar el carné de COLOMBIA COLLEGE cuando se le solicite.
- m) Abstenerse de asistir a COLOMBIA COLLEGE en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas.
- n) Abstenerse de consumir licor o cualquier sustancia alucinógena con el uniforme o algún distintivo institucional dentro y fuera de la institución.
- o) Abstenerse de realizar comportamientos inmorales dentro y fuera de la institución y utilizando el uniforme u otro distintivo institucional.
- p) Presentarse a clase con la indumentaria necesaria (uniforme, gorro, chaqueta, delantal, pantalón, medias, zapato cerrado) y documentos como carné estudiantil, carné de manipulación de alimentos y los demás exigidos por la institución.
- q) Autorizar a la institución para el uso de sus datos personales de acuerdo con la política de protección de datos de Colombia College

ARTÍCULO 67. PETICIONES O SOLICITUDES. Cualquier estudiante o grupo de estudiantes, podrá hacer peticiones o solicitudes respetuosas a autoridades u órganos de gobierno, sobre cualquier aspecto académico o administrativo de la institución siempre y cuando estas tengan la formalidad que amerite la situación y estén por escrito. Para este caso la institución ha habilitado un sistema de solicitudes virtual en la página web.

ARTÍCULO 68. DISPOSICIONES SOBRE LAS PETICIONES O SOLICITUDES.

- a) Cuando la naturaleza de la petición sea de organización y desarrollo de los módulos, horarios de clase, desempeño del profesor, evaluaciones, interpretación de reglamentos, readmisiones, transferencias, homologaciones o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud por escrito ante la institución, que distribuirá a la autoridad competente para tramitar y resolver en primera instancia dicha solicitud.
- b) Las solicitudes de revisión de evaluaciones se harán directamente ante el respectivo profesor durante la entrega de los resultados.
- c) Cuando la naturaleza de la petición verse sobre sanciones, deberá formularse ante la instancia que tenga a cargo el trámite del proceso disciplinario.
- d) Cuando se presente una reclamación por parte de estudiantes ante la institución, esta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver dicha petición.
- e) En el evento en que el estudiante considere que no se ajusta al Reglamento o a derecho la decisión tomada por la instancia que da respuesta, tendrá la posibilidad de interponer un recurso de reposición ante el Consejo Académico o Consejo Superior según sea el caso.
- f) Agotada esta instancia, bien sea al confirmarse una resolución o al revocarse, ésta adquiere firmeza de cosa juzgada.



Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



- g) Los expresados recursos no son excluyentes entre si y se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto.
- h) Las providencias que resuelven los recursos de reposición y apelación que contra éstas se interpusiesen, serán notificadas por escrito al estudiante, según sea el caso.

CAPITULO X ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 69. ESTÍMULOS ACADÉMICOS. La Institución podrá ofrecer estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por su participación en actividades académicas, investigativas o de ayuda a la comunidad.

ARTÍCULO 70. ESTÍMULO POR CONSANGUINIDAD. Para aquellos estudiantes que cuenten con familiares matriculados en la institución y con consanguinidad en primer grado se les otorgará un descuento sobre la matrícula del diez por ciento (10%) a cada uno. Este descuento se perderá en caso de que alguno de los estudiantes se retire o gradúe.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este estímulo no aplica para derechos pecuniarios diferentes a la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este beneficio solo será efectivo para los pagos simultáneos para el mismo periodo académico y no aplica para créditos institucionales.

ARTÍCULO 71. BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA. Es aquella que distingue al estudiante que obtenga el mayor promedio ponderado de cada programa con una reducción del treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de la matrícula, siempre que haya tomado las asignaturas correspondientes en el periodo académico, no haya sido objeto de sanciones, ni se encuentre en periodo de prueba o condicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de empate técnico, se dividirá el porcentaje en partes iguales entre los estudiantes ganadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta beca no aplica para programas académicos que cuenten con menos de 50 estudiantes matriculados o aquellos que correspondan a educación continuada como cursos, diplomados, seminarios, entre otros.

ARTÍCULO 72. BECA DE APOYO Y REPRESENTACIÓN COLLEGE. Es aquella que distingue al estudiante que se destaque por su compromiso, dedicación y apoyo a la Institución, en diferentes escenarios, deportivos, culturales o sociales. En este caso el estudiante podrá solicitar por escrito el beneficio ante el Consejo Superior y este conceptuará al respecto. Al estudiante que le sea aprobado el beneficio, podrá ser acreedor hasta del 50% de descuento.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE BECADO. Aquellos estudiantes que sean acreedores a una beca, deberán retribuir 20 horas semanales (durante todo el periodo académico) de actividades académicas o administrativas en la institución para garantizar la no cancelación del estímulo otorgado. Esta obligación en ningún momento generará una vinculación contractual con la institución y será tratada como una práctica.



Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11



CAPITULO XI EGRESO Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 74. CERTIFICACIÓN. La institución otorga certificados académicos a los estudiantes que hayan cumplido a satisfacción los requisitos exigidos por el programa académico.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN. Son requisitos de certificación:

- a) Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas del programa académico de acuerdo con este reglamento.
- b) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto dos (3.0)
- c) No encontrarse en periodo de sanción disciplinaria.
- d) Tener completa la documentación exigida por el respectivo programa.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto, con todas las unidades académicas y administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 76. CLASES DE CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL. El certificado puede ser de dos clases según lo estipulado en el ARTÍCULO 2.6.4.3 del decreto 1075 de 2015

- a) Certificado de técnico laboral por competencias
- b) Certificado de conocimientos académicos

PARÁGRAFO. El otorgamiento del certificado de aptitud ocupacional correspondiente, se hará constar por medio de un certificado y la información será consignada en el acta general de certificación.

ARTÍCULO 77. ACTA GENERAL DE CERTIFICACIÓN. El Acta de certificación será suscrita por el Rector y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Fecha y número del acta.
- c) Nombres y apellidos completos de las personas que recibe el certificado de aptitud ocupacional.
- d) Número del documento de identidad
- e) Numero de acta
- f) Numero del folio

ARTÍCULO 78. DUPLICADOS DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS O ACTAS DE CERTIFICACIÓN. Por solicitud del interesado, previa comprobación de su pérdida o deterioro, podrá expedirse duplicado del diploma, certificado o del acta de certificación. El correspondiente documento será firmado por las autoridades académicas existentes al momento de expedir el duplicado y se indicará en el documentos que obedece a una copia fiel al original.

PARÁGRAFO. La expedición del duplicado causará los derechos pecuniarios que determine la institución.

ARTÍCULO 79. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS. La Dirección Administrativa es la encargada de firmar los certificados académicos, de calificaciones, contenidos, entre otros.

ARTÍCULO 80. MENCIÓN HONORÍFICA POST MORTEM. En caso de fallecimiento de un estudiante, COLOMBIA COLLEGE podrá conceder menciones honoríficas post mortem, luego de la evaluación de la hoja de vida del estudiante fallecido y previa autorización del Consejo Académico.

CAPITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO





ARTÍCULO 81. TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. COLOMBIA COLLEGE, es el titular de la acción disciplinaria que se adelanta contra los miembros de la comunidad institucional y delega en el Consejo Académico la potestad de investigar y decidir sobre las faltas cometidas por los estudiantes matriculados en los diferentes programas académicos.

ARTÍCULO 82. INSTANCIAS INVESTIGADORAS.

- a) El Consejo Académico tiene la competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los programas académicos que desarrolla la institución.
- b) El Consejo Superior es competente para decidir en segunda y última instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por el Consejo Académico. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta en el caso de sanciones por faltas calificadas como graves.

ARTÍCULO 83. DISCIPLINADO. Es aquel estudiante con matrícula vigente en un programa académico a quien el Consejo Académico le inicie formalmente una investigación disciplinaria por la comisión de una falta grave o leve. A partir de este momento el estudiante puede ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 84. CADUCIDAD. La acción disciplinaria caduca en el término de un año (1) contado a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 85. FALTAS DISCIPLINARIAS. Son aquellas que se califican como LEVES O GRAVES, de acuerdo con la naturaleza, modalidad y circunstancias de la conducta.

ARTÍCULO 86. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Propiciar desorden en el aula de clase o sus dependencias inmediatas.
- b) Ejercer conductas que afecten el desarrollo de una actividad académica.
- c) Cometer hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
- d) Ejercer comportamientos que afecten la imagen y el buen nombre de COLOMBIA COLLEGE.
- e) Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica en la Institución.
- f) Asistir a módulos sin contar con la matrícula académica o financiera.
- g) No portar adecuadamente el uniforme del programa académico (en caso de que se requiera)
- h) Realizar ventas de cualquier índole dentro de las instalaciones de la institución.
- i) Consumir algún tipo de licor dentro de la institución, salvo en los casos en que sea parte de la formación.
- j) Consumir algún tipo de sustancia alucinógena dentro de la institución.
- k) Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar institucional, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 87. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Haber sido condenado por un delito doloso o su intención.
- b) Incurrir en cualquier conducta que la ley colombiana considere como delito.
- c) Coaccionar, amenazar, irrespetar, calumniar, agredirse física, verbal, injuriar de palabra o hecho a algún miembro de la comunidad COLOMBIA COLLEGE (Alumnos, Profesores y Administrativos)
- d) Portar o hacer uso de armas o elementos que puedan causar daño a una persona o a las instalaciones de la Institución.
- e) Ocasionar daños a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Institución o su uso no autorizado.
- f) Asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- g) Guardar, portar y traficar drogas psicotrópicas o estimular su consumo de estas en la COLOMBIA COLLEGE.





- h) Intentar, hacer, inducir o colaborar en falsificación, fraude, plagio o copia en cualquier proceso académico o administrativo.
- i) Fomentar actos negativos, por medio de acciones, comentarios, mecanismos y/o herramientas reales, virtuales o cualquier otro medio, que atenten contra el buen nombre e imagen de la institución y de sus miembros.
- j) Utilizar indebidamente el nombre de la Institución o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de ella.
- k) Envío de anónimos por cualquier medio
- l) No someterse a una sanción disciplinaria impuesta
- m) Suplantar a estudiantes, profesores o personal administrativo de la institución.
- n) Interferir, obstaculizar o impedir el acceso o desarrollo normal de las clases u otra actividad o servicio a que tenga derecho cualquier miembro de la comunidad COLOMBIA COLLEGE.
- o) Cometer, inducir o incitar a otros a efectuar actos ilícitos o faltas indicadas en los literales anteriores.
- p) Quitar o sustraer cualquier elemento, utensilio, equipo, herramienta, insumo, material académico, documento institucional físico o digital, elementos de las oficinas administrativas, salones de clase, cocinas, talleres y bodega de la Institución o de uso de privado de cualquier miembro de COLOMBIA COLLEGE.
- q) Reincidir en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 88. DETERMINACIÓN DE FALTAS. si la falta es grave o leve, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia de la falta o el perjuicio causado.
- b) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, teniendo en cuenta la deliberación del estudiante en su preparación y el beneficio que se buscaba con la misma.
- c) Cooperación en la comisión de la falta.
- d) La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
- e) La consumación de la falta o del propósito que se perseguía con la conducta.
- f) La atribución infundada de responsabilidad de la falta a un tercero.
- g) El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

ARTÍCULO 89. CLASES DE SANCIONES. El disciplinado podrá ser sujeto a alguna de las siguientes sanciones:

PARA FALTAS LEVES

- a) Retiro durante la sesión de clase
- b) Amonestación privada
- c) Amonestación pública
- d) Amonestación escrita a la hoja de vida

PARA FALTAS GRAVES

- a) Matricula condicional disciplinaria
- b) Suspensión temporal de clases hasta por quince (15) días.
- c) Suspensión temporal de la matricula por un (1) periodo académico
- d) Cancelación definitiva de la matricula
- e) Expulsión de la institución
- f) Anulación de la prueba en que cometió fraude con una calificación de cero punto cero (0.0)
- g) Calificación definitiva en el periodo de cero punto cero (0.0) para la asignatura o practica en el que se cometió la falta

PARÁGRAFO. Todo estudiante que cometa una falta leve o grave debe firmar un compromiso ante el Consejo Académico, para continuar con sus actividades académicas.





ARTÍCULO 90. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se puede iniciar por una denuncia fundamentada o por cometer la falta en flagrancia y deberá ser reportada por escrito a la Dirección Académica.

PARÁGRAFO. En ningún caso será procedente iniciar una investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o acusaciones ostensiblemente temerarias y mal intencionadas.

ARTÍCULO 91. DERECHOS DEL INVESTIGADO.

- a) Acceder a la investigación.
- b) Ser oído en versión libre.
- c) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d) Rendir descargos.
- e) Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- f) Obtener copias del expediente.

ARTÍCULO 92. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

- a) El Consejo Académico puede iniciar indagación preliminar por el término de treinta (30) días cuando existan dudas acerca de la materialidad de la infracción disciplinaria, de la autoría, de la tipicidad de la infracción o cuando sea viable la aplicación de mecanismos alternativos de convivencia.
- b) Vencido el término de indagación sin que sea posible abrir investigación formal el Consejo Académico archivará el expediente.

ARTÍCULO 93. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando exista mérito para iniciar formalmente acción disciplinaria, el Consejo Académico proferirá la apertura, la cual debe contener:

- a) Indicación de la fecha de su promulgación.
- b) Resumen de los hechos relevantes que dieron origen a la investigación.
- c) Identificación y determinación de la condición del investigado.
- d) Calificación de la falta disciplinaria.
- e) Relación de pruebas
- f) Indicación expresa de la notificación personal al investigado de esta comunicación.
- g) Firma del Rector(a)

PARÁGRAFO. En el caso de que las pruebas sean contundentes, se procederá a notificar mediante comunicado la sanción sin derecho a realizar una investigación debido a la contundencia de las pruebas. En este caso el Consejo Académico decidirá el tipo de sanción.

ARTÍCULO 94. NOTIFICACIÓN. Emitida el comunicado que da inicio a la apertura de una investigación disciplinaria, se le notificará personalmente al disciplinado sobre el tema, dejando constancia escrita de esta actuación, señalando hora, día y fecha de la comunicación. Esta notificación debe ser firmada por el disciplinado además de darle a conocer el derecho que le asiste a la defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de menores de edad, la resolución de apertura de la investigación, será notificada personalmente al representante legal del menor, dejando expresa constancia de ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el disciplinado o su representante legal no se presente, se le notificará por otros medios de comunicación como correo electrónico y/o correo certificado directamente en su domicilio; agotada esta instancia y al no tener respuesta alguna, se colocará un aviso notificando al interesado en la cartelera institucional indicando fecha y hora de su fijación y remoción.

ARTÍCULO 95. TRASLADO DE LA IMPUTACIÓN. Con la notificación de la apertura de la investigación disciplinaria se corre traslado de la imputación de la falta al disciplinado y a su representante, según el caso, para





que en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de la notificación, presente descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

ARTÍCULO 96. TERMINO PROBATORIO. Vencido el término de traslado de la imputación disciplinaria al disciplinado, el Consejo Académico abrirá el proceso a pruebas por un término de treinta (30) días en el cual se practicarán las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por el disciplinado.

ARTÍCULO 97. PRUEBAS. Son pruebas admisibles en este procedimiento disciplinario: la testimonial, la documental y la de inspección ocular.

ARTÍCULO 98. FALLO. Una vez finalizada la investigación, el Consejo Académico procederá a proferir el fallo en primera instancia.

ARTÍCULO 99. NOTIFICACIÓN DEL FALLO. La decisión que adopte el Consejo de Académico se notificará al estudiante de forma personal y de no ser posible se procederá mediante correo certificado en su domicilio o un aviso que se publicará en la cartelera de la Institución por un término de diez (10) días. De este aviso se debe dejar constancia expresa de la fecha y hora de su fijación y des fijación, la cual se anexará al expediente.

ARTÍCULO 100. RECURSOS. La decisión que imponga una sanción disciplinaria es susceptible del recurso de apelación el cual debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso.

ARTÍCULO 101. TRAMITE DE LA APELACIÓN. Interpuesta la apelación, el Consejo Superior, resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. La decisión del Consejo Superior no es susceptible de recursos y será de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 102. REGISTRO DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas a los disciplinados, una vez en firme, se registrará en la hoja de vida donde se adjunta igualmente copia de la comunicación de la sanción.

ARTÍCULO 103. ANTECEDENTES. Los certificados que expida la institución sobre los antecedentes disciplinarios de un estudiante deberán sujetarse de forma estricta a los registros existentes en su hoja de vida.

ARTÍCULO 104. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su expedición y aprobación por el Consejo Superior, deroga las normas que le sean contrarias, y se aplicará a los estudiantes y comunidad académica en general de COLOMBIA COLLEGE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintiocho (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA M. HERNÁNDEZ NARANJO
Presidenta del Consejo Superior

GINA ESMERALDA HERNÁNDEZ
Rectora



www.college.edu.co

Bucaramanga
Cll 58 #32-12
Barrio Conucos
Telf: 683 1000
Cel: 317 649 0518
Res.1437 - 25/09/07

Barrancabermeja
Cll 57 #27-65
Barrio Galán
Telf: 620 2220
Cel: 316 232 0690
Res.070 - 07/02/11